

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos para Videgrabar Visitas de Verificación y Atención en la Sala
Multidisciplinaria*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
6/nov/2023	ACUERDO de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado, por el que expide los Lineamientos para Videgrabar Visitas de Verificación y Atención en la Sala Multidisciplinaria.

CONTENIDO

“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA VIDEOGRABAR VISITAS DE VERIFICACIÓN Y ATENCIONES EN LA SALA MULTIDISCIPLINARIA”	3
CAPÍTULO I.....	3
DEL OBJETO Y ALCANCES.....	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	4
CUARTO	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LAS TECNOLOGÍAS.....	5
QUINTO.....	5
CAPÍTULO III.....	6
DE LA VIDEOGRABACIÓN	6
SEXTO.....	6
SÉPTIMO	6
OCTAVO	7
NOVENO.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DEL CENTRO DE CONTROL	8
DÉCIMO	8
DÉCIMO PRIMERO	9
DÉCIMO SEGUNDO.....	9
DÉCIMO TERCERO	9
CAPÍTULO V.....	10
DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES.....	10
DÉCIMO CUARTO.....	10
DÉCIMO QUINTO	10
DÉCIMO SEXTO	10
CAPÍTULO VI.....	10
DEL AVISO DE PRIVACIDAD.....	10
DÉCIMO SÉPTIMO	10
DÉCIMO OCTAVO.....	11
DÉCIMO NOVENO	11
TRANSITORIO	12

**“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA,
QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA VIDEOGRABAR VISITAS
DE VERIFICACIÓN Y ATENCIONES EN LA SALA
MULTIDISCIPLINARIA”**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCES

PRIMERO

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad regular el uso de tecnologías de videograbación durante la actuación del personal de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios cuando practiquen Visitas de Verificación y brinden Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria; quienes deberán apegarse en todo momento a los principios que rigen el servicio público.

La Videograbación de las Visitas de Verificación y de la Atención al Público que se brinde en la Sala Multidisciplinaria a los usuarios, tiene por objeto detectar desviaciones en los procesos de autorización, operación y vinculación con el sector, así como transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO

La aplicación de los presentes Lineamientos se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones del presente documento son aplicables al personal adscrito a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que no imponen obligación o responsabilidad alguna a los particulares, siempre y cuando el usuario sujeto a Visita de Verificación o a Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria, otorgue su consentimiento por escrito, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 20 y 21 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para ser sujeto de videograbación.

TERCERO

La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de su titular, es la facultada para la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos por lo que establecerá los procedimientos de actuación que promuevan la Videograbación de las Visitas de Verificación y la Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria,

CUARTO

Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. Acto administrativo. Toda actuación que realice la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;

II. Atención al Público en la sala multidisciplinaria. Acto que se refiere a recibir a los usuarios en la Sala Multidisciplinaria para orientar, resolver dudas sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos;

III. Carta de consentimiento informado: Manifestación por escrito de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

IV. Centro de Control. Espacio físico designado para resguardar las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las atenciones realizadas en la Sala Multidisciplinaria;

V. COFEPRIS. A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VI. DPRIS. A la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;

VII. Orden de Visita de Verificación. Documento escrito, con firma autógrafa expedida por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten;

VIII. Riesgo Sanitario. A la probabilidad de que se desarrolle cualquier propiedad biológica, química o física que cause daño a la salud de las personas;

IX. Sala Multidisciplinaria. Espacio físico ubicado en las instalaciones de la DPRIS, dedicado a la atención de usuarios, en la cual se han instalado equipos de videgrabación con la finalidad de transparentar los procedimientos y las interacciones con los usuarios;

X. Secretaría. A la Secretaría de Salud del Estado de Puebla;

XI. Servicios de Salud. Al organismo público descentralizado denominado los Servicios de Salud del Estado de Puebla;

XII. Tecnologías de videgrabación. Conjunto de dispositivos electrónicos que tienen como finalidad recabar y resguardar evidencia digital de imagen y voz por ejemplo; cámaras de videgrabación de solapa usadas en las verificaciones sanitarias y videocámaras fijas instaladas en la Sala Multidisciplinaria;

XIII. Usuario. Persona ajena a la DPRIS que es objeto de una visita de verificación sanitaria o que recibe un servicio o producto otorgado por la misma;

XIV. Videgrabación. Archivo de audio y vídeo que se obtiene mediante la acción de grabar en video, y

XV. Visita de Verificación. Acto ordenado por escrito, mediante el cual se vigila que los establecimientos, actividades, productos y servicios no representen riesgos a la salud de los consumidores.

CAPÍTULO II

DE LAS TECNOLOGÍAS

QUINTO

La DPRIS, adoptará tecnologías de videgrabación encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones encomendadas, en todas aquellas actividades de acuerdo a sus facultades de la siguiente manera:

I. El personal en funciones de verificación adoptará tecnologías de videgrabación que tendrán por objeto dejar evidencia de que aplica los principios que rigen el servicio público, durante las visitas de verificación sanitaria, y

II. El personal que para tal efecto se designe, utilizará tecnologías de videgrabación para dejar constancia del servicio que brinde en la Sala Multidisciplinaria de atención al público de la DPRIS, que será un espacio dedicado a la orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones,

dictámenes, entre otros asuntos, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

CAPÍTULO III

DE LA VIDEOGRABACIÓN

SEXTO

El propósito de la videograbación es dar certeza sobre la correcta ejecución de las actividades de regulación, control y fomento sanitario, así como promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción.

SÉPTIMO

Podrá ser objeto de Videograbación:

a) Cada actuación que forme parte de las Visitas de Verificación, de conformidad con las actividades que derivan de los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrados entre la Secretaría de Salud, con la participación de la COFEPRIS, y el Estado de Puebla.

b) El desarrollo de principio a fin de la diligencia o acto de Atención al Público que se desahogue en la Sala Multidisciplinaria; lo anterior, en el marco de las actividades que deriven de los Acuerdos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrados entre la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Puebla con lo que se garantizará que se brinde información clara, completa y oportuna, así como se prevendrán posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía entre los usuarios y la DPRIS.

En ambos casos, será imprescindible contar con la carta de consentimiento informado para el tratamiento de datos personales del usuario que recibe una Visita de Verificación y del usuario que recibe atención en la sala multidisciplinaria. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El usuario que reciba una Visita de Verificación o se le brinde atención en la Sala Multidisciplinaria, y que no otorgue el consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales será motivo para no llevar a cabo la videograbación

durante estas interacciones; sin embargo esta negativa no será justificante para suspender u omitir el proceso de Visita de Verificación o de atención en la Sala Multidisciplinaria.

OCTAVO

La Videgrabación se realizará con el apoyo del personal en funciones para el desahogo de la Visita de Verificación, así como por el personal asignado para la Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria y con el equipo tecnológico que para tal efecto se haya dispuesto.

Para lo anterior, el personal en funciones que tenga a su cargo la Videgrabación de la Visita de Verificación o de la Atención al Público en la sala multidisciplinaria, deberá observar lo siguiente:

- I. Cerciorarse que el equipo asignado para llevar a cabo la Videgrabación funciona adecuadamente y cuenta con los consumibles necesarios para videgrabar la diligencia;
- II. Cumplir sus funciones en apego a los principios que rigen el servicio público;
- III. Informar de la solicitud de Videgrabación y el objetivo de la misma al verificado y/o al usuario; y solicitar su firma en la carta de consentimiento informado para el tratamiento de datos personales que se haya diseñado para tal efecto, misma que deberá cumplir con lo establecido en la legislación aplicable vigente;
- IV. Procurar que en todo momento, el sonido de la grabación sea suficientemente perceptible;
- V. Notificar de manera inmediata al jefe de departamento adscrito a la DPRIS que corresponda, o a su superior jerárquico inmediato; cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita la Videgrabación o impida el ejercicio de sus funciones;
- VI. Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa, y
- VII. En el tratamiento de datos personales deberá observar en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, lo anterior conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

NOVENO

Además de las responsabilidades anteriores, el personal en funciones que tenga a su cargo exclusivamente la Videograbación de la Visita de Verificación, deberá observar lo siguiente:

- I. Comenzar la Videograbación una vez que se haya suscrito la carta de consentimiento informado para el tratamiento de datos personales por parte de quién recibe la visita;
- II. Al comenzar la Videograbación se indicarán en voz alta y clara los datos generales de la orden de verificación, el nombre de quien recibe la visita, la hora de inicio, la fecha y folio de credencial del verificador;
- III. La grabación deberá ser finalizada al momento de retirarse del establecimiento, una vez concluida la Visita de Verificación;
- IV. Se procurará enfocar y grabar lo correspondiente a la actuación de la Visita de Verificación;
- V. No deberán grabarse aspectos que no correspondan a la Visita de Verificación;
- VI. Resguardar el material de videograbación producto de la Visita de Verificación y entregarlo al Centro de Control;
- VII. No podrá entregar copia del material de Videograbación resultado de la Orden de Visita de Verificación a ninguna persona o ente jurídico que no esté facultado para ello, y
- VIII. Será responsable del equipo tecnológico otorgado, el cual se encuentra bajo resguardo de la DPRIS.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE CONTROL

DÉCIMO

El Centro de Control se establece para la revisión a solicitud y resguardo de las videograbaciones resultantes de las Visitas de Verificación y de la Atención al Público, realizadas en la Sala Multidisciplinaria.

Los archivos digitales deberán conservarse durante un año a partir de la fecha de videograbación, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento digital lo permita.

DÉCIMO PRIMERO

El Centro de Control dispondrá el almacenamiento del material de videograbación o archivos digitales de la Videograbación, generados tanto durante las Visitas de Verificación, como de los actos de Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria, mismo que tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes, siendo estas las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia, así como el titular de la Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario y el titular de la DPRIS, las cuales deberán fundar y motivar su petición.

Para la revisión y/o entrega de alguna copia del material de Videograbación deberá mediar solicitud escrita debidamente fundada y motivada a la que recaerá la autorización escrita del titular de la DPRIS, lo que se hará constar en el registro del material de videograbación o archivos digitales de la Videograbación.

DÉCIMO SEGUNDO

El Centro de Control, tendrá bajo su custodia el material de videograbación y será responsable de su guarda e inalterabilidad, hasta en tanto, no fenezca el plazo establecido o haga entrega de la misma a otro ente facultado, acto que quedará registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital.

DÉCIMO TERCERO

El Centro de Control, deberá abstenerse de copiar alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videograbación, en caso de que derivado de un caso fortuito o fuerza mayor exista pérdida de la información de las videograbaciones deberá identificarse la causa y realizar las acciones correctivas y preventivas correspondientes.

De lo anterior deberá darse vista al Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que de inicio a las acciones a que haya lugar en materia de responsabilidad administrativa, penales o civiles.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

DÉCIMO CUARTO

El personal en funciones de verificación que realice la videograbación del acto administrativo, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación.

De lo anterior deberá darse vista al Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que de inicio a las acciones a que haya lugar en materia de responsabilidad administrativa, penales o civiles.

DÉCIMO QUINTO

El personal en funciones que brinde Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la Videograbación.

De lo anterior deberá darse vista al Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que de inicio a las acciones a que haya lugar en materia de responsabilidad administrativa, penales o civiles.

DÉCIMO SEXTO

La Videograbación podrá no llevarse a cabo, cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda poner en riesgo la seguridad del personal de la DPRIS, que interviene en la Visita de Verificación o en la Atención al Público en la Sala Multidisciplinaria.

CAPÍTULO VI

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

DÉCIMO SÉPTIMO

Se elaborará el Aviso de Privacidad Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en ese sentido, se resaltarán que el uso de la Videograbación tiene como objetivo fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones

encomendadas al personal de la DPRIS, y también generar confianza a la persona verificada o aquella que reciba atención, para incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle.

DÉCIMO OCTAVO

El Aviso de Privacidad Integral, deberá ser puesto a disposición del usuario, así como difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente la DPRIS.

DÉCIMO NOVENO

La DPRIS, deberá proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este instrumento.

La violación a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos podrán ser objeto de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado, por el que expide los Lineamientos para Videgrabar Visitas de Verificación y Atención en la Sala Multidisciplinaria; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 6 de noviembre de 2023, Número 3, Tercera Sección, Tomo DLXXXIII).

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés. La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla. **C. ARACELI SORIA CÓRDOBA.** Rúbrica.